

## AUTO N. 01416

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución 1466 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y conforme a lo establecido en el Decreto Ley 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a dar apertura al expediente con codificación sancionatoria No. **SDA-08-2010-158** (1 Tomo), dejando contenido el Concepto Técnico No. 5017 del 16 de marzo de 2009, correspondiente al seguimiento realizado en ese periodo, a las actividades desarrolladas por el señor **JHON CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.539, responsable del establecimiento denominado **TALLER JHON CAMACHO**, ubicado en la Calle 13 No. 137 C - 92 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante **memorando con Radicado No. 2012IE137318 del 13 de noviembre de 2012**, la Subdirección de Recuso Hídrico y del Suelo, en aras de conocer el estado actual del predio y su cumplimiento ambiental, solicita la realización de visita técnica de control, verificación y seguimiento, en los siguientes términos:

*“(…) Con relación al asunto de la referencia, y teniendo en cuenta que verificadas las bases de datos de esta Subdirección así como la documentación obrante dentro del expediente en mención se encontró que la última actuación por parte del grupo técnico fue realizada el 19 de febrero de 2009 conforme se encuentra consignado en el Concepto Técnico No.5017 del 16 de marzo de 2009, se le solicita que con carácter prioritario, se sirva disponer una visita técnica de verificación, evaluación y seguimiento a las instalaciones de la empresa **TALLER JHON CAMACHO.**, con NIT **79.389.539-5**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 13 No. 137 C – 92** localidad*

*Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JHON CAMACHO**, o por quien haga sus veces; y emitir el concepto técnico a que haya lugar, informando acerca del cumplimiento de la normatividad ambiental.”*

Que profesionales de la cuenca Fucha, procedieron a realizar visita técnica los días 4 y 11 de diciembre de 2012 al predio ubicado en la Calle 13 No. 137 C - 92 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, arrojando como resultado el **memorando con Radicado No. 2013IE066569 del 06 de junio del 2013**, el cual determinó:

*“(…) La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica de inspección los días 4 y 11 de Diciembre de 2012, que como resultado de dicha visita, se verificó que el establecimiento comercial **TALLER JHON CAMACHO** ubicado en la Avenida Calle 13 No.137C-92 de la localidad de Fontibón, **ya no funciona en este sitio**, por medio de los vecinos se localizó más adelante en un parqueadero sin nomenclatura y el establecimiento se encontraba cerrado en ambas visititas, estableciendo contacto con el señor **JHON CAMACHO** vía telefónica, manifiesta que está lejos de la ciudad y que no se encuentra laborando en el nuevo establecimiento y se verifica que está cerrado.*

*Lo anterior se comunica con el fin de que se tomen las acciones legales desde su competencia teniendo en cuenta que el establecimiento cuenta con el expediente **SDA-08-10-158**.*

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



**FOTOS 1,2 y 3 Fachada del Establecimiento”**

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### a) Consideraciones Previas

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo.

Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

*“(…) ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...**. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto tanto los hechos objeto de investigación corresponden a fechas previas a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, resultando situaciones enmarcadas bajo la vigencia del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que, en este sentido y siendo que no se inició ningún proceso en los términos de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta autoridad ambiental procederá al archivo de las diligencias, toda vez que no hay actuación pendiente por surtir, y que se corroboró en campo la cesación de las actividades objeto de control.

#### **b) Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto, que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política.

### c) Fundamentos legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece: *“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que, debido a lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad. Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

*“(...) FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...) (...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...)”*

Que así las cosas, y siendo que el expediente que nos ocupa no contiene ningún proceso aperturado y pendiente por dar impulso, adicional a la verificación realizada en el Registro Único Empresarial y Social, se logró establecer que el señor **JHON CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.539, responsable del establecimiento **TALLER JHON CAMACHO**, predio ubicado en la Calle 13 No. 137 C - 92 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en la página web del Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio ([http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/)), no cuenta con ningún registro vigente a la fecha.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad contra del señor señor **JHON CAMACHO**

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.539, dentro del proceso **SDA-08-2010-158** (1 Tomo), por cuanto el procedimiento administrativo ha ultimado.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en su numeral 8º del artículo primero, se concluye que por expresa delegación, le corresponde a la Dirección de Control Ambiental:

*"(...) 8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio..."*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio correspondientes al control contenido en el expediente **SDA-08-2010-158**, cuyo titular es el señor **JHON CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.539, quien realizó y cesó actividades comerciales en la Calle 13 No. 137 C - 92 de la localidad de Fontibón de esta ciudad. Lo anterior, conforme a la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984),

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de mayo del año 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LUZ DARY VELASQUEZ	C.C:	63351087	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/05/2020
--------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-364 DE 2020	FECHA EJECUCION:	18/05/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

*Expediente: SDA-08-2010-158  
Establecimiento de Comercio: TALLER JHON CAMACHO  
Propietario: JHON CAMACHO CC. 79.389.539  
Dirección: Calle 13 No. 137 C – 92  
Elaboró: Paola Andrea Yáñez Quintero  
Ajusto: Luz Dary Velásquez  
Revisó: Edna Rocio Jaimes Arias  
Acto: Auto de archivo  
Localidad: Fontibón  
Cuenca: Fucha*